

Demandante: Sociedad CONDOR SPECIALITY COFFE S.A.S. /SIGLA COMPAÑÍA
COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL
Demandado: CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ
Radicación: 194734089001202200051-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
ABRIL CATORCE DE DOS MIL VEINTITRES

Mediante escrito que antecede el Dr. JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS como apoderado judicial de la SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFE SAS formula recursos de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de 17 de marzo de 2023 proferida por este Despacho judicial en segunda instancia notificada por estado 044 del 21 de marzo de 2023, recurso de apelación formulado por el señor CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ contra la providencia de 15 de septiembre de 2022 dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca

CONSIDERACIONES:

1. Del recurso de reposición, oportunidad y procedencia.

El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En cuanto al recurso de apelación, su oportunidad y procedencia los artículos 321 y siguientes del C.G.P señalan lo siguiente:

Demandante: Sociedad CONDOR SPECIALITY COFFE S.A.S. /SIGLA COMPAÑÍA
COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL
Demandado: CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ
Radicación: 194734089001202200051-01

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

(...)

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.”

De acuerdo a las normas anteriores entratandose la providencia recurrida de segunda instancia esta no es susceptible de ningún recurso tal como lo dispone el artículo 318 del C.G.P. que en su parte pertinente señala “ El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. ”

De conformidad con lo anotado, se rechazarán por ser notoriamente improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de segunda instancia proferida por este despacho judicial en el proceso ejecutivo que sigue la Sociedad CONDOR SPECIALITY COFFE S.A.S. /SIGLA COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL contra CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ.

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO : Rechácese por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de 17 de marzo de 2023 que resolvió el recurso de apelación contra la providencia de fecha 15 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo

Demandante: Sociedad CONDOR SPECIALITY COFFE S.A.S. /SIGLA COMPAÑÍA
COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL
Demandado: CESAR AUGUSTO VIDAL SANCHEZ
Radicación: 194734089001202200051-01

Municipal de Morales Cauca de conformidad con los motivos
expuestos.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica
por anotación en estado electrónico
No. 058,
hoy 17 DE ABRIL DE 2023 a las 08:00
a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO